



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 08001310300320130014900, junto con el memorial aportando liquidación del crédito.

Barranquilla junio 04 de 2021

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. -BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito anterior, la parte actora presenta la liquidación del crédito solicitando se imprima aprobación, a dicha liquidación se les dio el trámite secretarial de traslado sin que se presentaran objeciones a la misma.

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito corresponde hacerla al ejecutante en oportunidad, esto es dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución o al auto de obediencia al Superior. Si cumple con esta carga procesal, el secretario liquidará las agencias en derechos para aprobar en un solo auto, las liquidaciones de crédito y costas para economía procesal.

No obstante lo anterior como el juez debe hacer un pronunciamiento si aprueba o no tales liquidaciones y en este caso esto no ha acontecido este Despacho estudiara dos aspectos: el primero si la liquidación de crédito presentada está acorde a la tasa de intereses y si se encuentra dentro de los parámetros legales determinar si los intereses a cobrar son los bancarios o los legales establecidos en el Código Civil.

La palabra interés en el aspecto financiero significa el precio que se paga por el dinero por un tiempo determinado. También puede tomarse como utilidad o ganancias que genera un capital o como el rendimiento de una inversión.

Los intereses según la naturaleza que origina pueden ser civiles y mercantiles son civiles cuando se trata por una obligación que la ley califique como civil y en comerciales cuando se trata de una obligación que la ley clasifique como mercantil. Los primeros son los que se fijan los particulares en su negocio, los segundos son los que establece la ley para ciertos casos y el interés corriente son lo usuales para la plaza en un momento determinado.

Son mercantiles todos los actos relacionados con títulos valores y aquellos enlistados en el Art. 20 y 21 de nuestro Código Comercial y civiles son los actos que no califican como mercantiles, y en el caso que nos ocupa se trata de una obligación contentiva en una providencia judicial en la que se ordenó el pago de las siguientes sumas:

A favor de AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA: la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$37.192.831.00) por concepto de lucro cesante consolidado y TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de daño moral.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A favor de JHON FREDDY REYES ESCORCIA, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.844.293.00) y QUINCE MILLONES DE PESOS por concepto de daño moral.

A favor de AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA Y JHON FREDDY REYES ESCORCIA

Las costas del procesos: NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCEINTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$9.148.304.40)

De igual manera en esta providencia se estableció intereses moratorios del 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto.

Observa el Despacho que el ejecutante ha presentado lo que considera la liquidación del crédito de la siguiente manera:

I.- CAPITAL

a).- La suma de **\$1.844.293 M/L.**, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y **\$15.000.000** POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES, a favor de JHON REYES ESCORCIA.

\$16.844.293

b).- La suma de **\$37.192.831 M/L.**, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y **\$30.000.000** POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES, a favor de AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA.

\$67.192.831

c).- La suma de \$8.403.000 M/L, por concepto de **COSTAS** tazadas en primera instancia.

\$8.403.000

d).- La suma doscientos cincuenta mil pesos **\$250.000 M/L.**, por concepto de **GASTOS DEL PROCESO** (honorarios de curador ad

litem que fueron cancelados por la parte demandante dentro del proceso.

\$250.000

Subtotal: \$92.690.124



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Y considero el pago de intereses de la siguiente manera:

II.- INTERESES

1.- Moratorios

Se liquidan del capital de **\$84.037.124** correspondiente al valor de \$15.000.000 por concepto de perjuicios morales a favor de JHON REYES ESCORCIA y de \$37.192.831 m/l., por concepto de lucro cesante consolidado y \$30.000.000 por concepto de perjuicios morales, a favor de AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA, al interés bancarios corriente certificado por la Superintendencia Financiera De Colombia causados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (marzo 27 de 2019) y hasta la presente fecha, son 5 meses y 6 días

Abril: 28.98 anual = 2.41.5 mensual = \$2.029.496
 Mayo: 29.01 anual = 2.41.7 mensual= \$2.031.177
 Junio: 28.95 anual= 241.2 mensual= \$2.026.975
 Julio: 28.92 anual = 241 mensual=\$ 2.025.294
 Agosto: 28.98 anual = 241.5 mensual=\$2.029.496

Subtotal: \$10.142.438

2.- Corrientes

Se liquidan al interés anual del 6% de la suma total de **\$8.653.000**, correspondiente al capital de costas de instancia por valor de \$8.403.000 y gastos del proceso (honorarios de curador ad litem) que fueron cancelados por la parte demandante dentro del proceso \$250.000

Marzo: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$ 43.265
 Abril: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$ 43.265
 Mayo: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$43.265
 Junio: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$ 43.265

Julio: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$ 43.265
 Agosto: interés 6% anual = 0.5 mensual = \$ 43.265

Subtotal: \$259.590

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO INTERESES MAS CAPITAL
 LA SUMA DE CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL
 CIENTO CINCUENTA DOS PESOS (\$103.092.152)M/L.**

La imprecisión del ejecutante al liquidar intereses corriente y legales derivados de las condena contenidas en sentencia judicial, hace que este despacho no imparta aprobación a la liquidación presentada por la parte ejecutante, como quiera que los intereses no corresponden según lo ordenado en el mandamiento de pago y los intereses a aplicar son los legales del 6% anual, por ello el despacho modificará la liquidación. En ese orden de ideas este despacho.

RESUELVE.

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en su lugar se sustituye por la suma de **\$95.777.149,32** discriminado de la siguiente manera:

CAPITAL	\$78.185.428,4		
---------	----------------	--	--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INTERES ANUAL	6%	\$4.691.125,7	
TIEMPO LIQUIDANDO	3 años 9 meses Del 31 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2021.	\$17.591.721,4	
	CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES LIQUIDADO DE 3 años 9 meses Del 31 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2021.
AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA	\$67.192.831	\$4.031.569,86	\$15.118.387,00
JHON FREDDY REYES ESCORCIA	\$1.844.293.00	\$110.657,58	\$414.965,92
COSTAS	\$9.148.304.40	\$548.898,26	\$2.058.368,49
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$95.777.149,32

SEGUNDO: Cumplido lo anterior continúese con el trámite pertinente y remítase el proceso al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Publicado en estado del micrositio del juzgado 3 ccto de Barranquilla, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-barranquilla/80>

JAVA